



Soroptimist es una organización global de voluntarias que les brinda a las mujeres y niñas acceso a la educación y capacitación que necesitan para lograr el empoderamiento económico.

SOROPTIMIST INTERNATIONAL OF THE AMERICAS, INC.®

## ESTATUTOS DE SOROPTIMIST INTERNATIONAL OF THE AMERICAS

### ÍNDICE

I. Nombre.....	2
II. Objetos y Disposiicinones Que Dan Poder Legal .....	2
III. Estructura de Organización .....	3
IV. Clubes Asociados.....	3
V. Asociación A Los Clubes .....	4
VI. Funcionarias; Directora Ejecutiva .....	4
VII. Convenciones .....	7
VIII. Junta de Directoras .....	8
IX. Comisiones.....	12
X. Asuntos Fiscales.....	13
XI. Autoridad Parlamentaria.....	14
XII. Enmiendas .....	14

**ESTATUTOS DE  
SOROPTIMIST INTERNATIONAL OF THE AMERICAS, INC.  
(Una corporativa de Pennsylvania sin fines de lucro)**

*Estos Estatutos de Soroptimist International of the Americas, Inc., anteriormente conocida como The Soroptimist Foundation (a la que se hace referencia en lo sucesivo como la “Federación”) fueron adoptados el 3 de Diciembre de 2010, reformados por boleta electoral en diciembre de 2012, en enero de 2015, en diciembre 2020 y en diciembre 2022, e invalidan todos los Estatutos de la Federación existentes anteriormente.*

**ARTÍCULO I  
Nombre**

Sección 1.01 Soroptimist International. Soroptimist International of the Americas, Inc., (SIA) es una federación miembro de Soroptimist International (SI) que le ha otorgado a la federación el derecho legal de usar Soroptimist International como parte de su nombre.

Sección 1.02. Marcas Registradas. La Federación debe asegurar que el nombre y las marcas de la Federación estén registradas y protegidas del uso no aprobado de las mismas, con propósitos comerciales de reventa o no comerciales.

**ARTÍCULO II  
Objetos y Disposiciones Que Dan Poder Legal**

Sección 2.01 Objetos. Los objetos de la Federación serán:

- (a) seguir la visión de que las mujeres y las niñas tienen los recursos para alcanzar su potencial pleno y vivir sus sueños;
- (b) brindarles a las mujeres y las niñas acceso a la educación y la capacitación que necesitan para lograr el empoderamiento económico;
- (c) trabajar en alianza con Soroptimist International y con otras federaciones de Soroptimist.

Sección 2.02 Intención. Estos Estatutos tienen por objeto dar poder de carácter legal de manera que el mayor grado de autoridad y poder esté conferido a los clubes asociados y a la Junta de Directoras.

Sección 2.03 Interpretación. Estos Estatutos serán interpretados de manera imparcial, amplia y liberal, y no de alguna manera restrictiva o prohibitiva, en compatibilidad con las leyes del Estado de Pensilvania.

Sección 2.04 Alcance. La Federación, las regiones y los clubes funcionarán de acuerdo con estos Estatutos y los procedimientos que sean establecidos por la Junta de Directoras de la Federación, según lo autoricen estos Estatutos.

## ARTÍCULO III

### Estructura de Organización

Sección 3.01 Federación. La asociación de la Federación constará de todos los clubes establecidos dentro de los límites territoriales de la Federación, o dentro de cualquier territorio asociado a la Federación.

Sección 3.02 Regiones. El Territorio de la Federación estará dividido geográficamente en regiones, y la asociación dentro de las mismas constará de todos los clubes establecidos dentro de los límites territoriales de ellas. Los clubes de cada región elegirán una Gobernadora y las demás funcionarias, como esté dispuesto según los estatutos de la región. Tales estatutos y cualesquier enmiendas serán aprobados por los clubes de la región, con sujeción al examen y la aprobación de la Federación.

## ARTÍCULO IV

### Clubes Miembros

Sección 4.01 En General. La idoneidad para fundar un club será según esté prescrito por la Junta de Directoras de Soroptimist International of the Americas. Cada club mantendrá una membresía que sea representativa de los individuos de la comunidad que apoyan la misión de SIA.

Sección 4.02 Derechos. Cada club, ya sea que se haya constituido en corporación o no, tendrá derecho a depositar un voto por todos los asuntos que exijan la votación de las socias según estos Estatutos o según la Ley de Pensilvania de 1.988 sobre Corporaciones sin Fines Lucrativos, incluido lo siguiente pero sin limitarse a ello:

- (a) Elección de miembros de la Junta de Directoras de acuerdo con el Artículo VIII;
- (b) Elección de Presidente que quedará en espera de tomar posesión de su cargo como electa, designada de acuerdo con el Artículo VI;
- (c) Enmiendas de los Artículos de Constitución de la Federación;
- (d) Enmiendas de estos Estatutos de la Federación;
- (e) Elección de Presidente Internacional según procedimientos de Soroptimist International.

Sección 4.03 Al día en las obligaciones. Se considerará que el club está al día en sus obligaciones, si ha cumplido con todos los requisitos de estos Estatutos y con las reglas y procedimientos establecidos por la Junta de Directoras.

## ARTÍCULO V

### Membresía a los clubes

Sección 5.01 La idoneidad y los tipos de socias serán según las define Soroptimist International of the Americas. Las socias deberán ser individuos que pertenecen a clubes y se extiende la membresía a nivel del club. Los tipos de socias y las definiciones son:

- (a) Socias Regulares. Individuos que apoyan la misión, visión y valores centrales de SIA.
- (b) Socias vitalicias. Las socias que estén incluidas en las definiciones de los tipos de asociación de “vitalicia activa” o “vitalicia jubilada” como se describen en los estatutos de 1999 y que hayan sido designadas como Socias Vitalicias por la Federación con anterioridad al 1 de julio de 2001, conservarán este tipo de asociación por toda la vida, si así lo deciden.

Sección 5.02 Derechos.

- (a) Todas las socias cuya participación cumpla con los requisitos establecidos por los estatutos del club, podrá ocupar cargos, hablar, hacer mociones y votar. Los clubes no exigirán la asistencia a reuniones como condición para conservar la asociación al club.
- (b) Solamente la socia que esté al día en sus obligaciones podrá ser elegida para un cargo o conservarlo, en la Federación o en la región o desempeñar el cargo de miembro de la Federación o de la Junta de Directoras de la región.
- (c) Todas las socias al día en sus obligaciones, haciendo caso omiso de su clase de asociación podrán ser delegadas o suplentes en cualquier convención, conferencia, o reunión de distrito.
- (d) Las socias no ocuparán más de un cargo por elección dentro de la organización Soroptimista. Los cargos siguientes no se consideran como cargos por elección: parlamentaria; delegada ante la convención de la Federación; delegada ante una conferencia de región o reunión de distrito; cualquier consejera, coordinadora, o presidente o miembro de comisión (incluida la comisión de postulaciones) que preste sus servicios a Soroptimist International, la Federación, la región o el club.
- (e) Las socias pueden pertenecer tan sólo a un club Soroptimista. Si una socia desea trasladar la asociación a otro club, el club de la nueva localidad podrá aceptar el traslado cuando reciba comprobación escrita de parte del club anterior, de que se han cumplido todas las obligaciones financieras.

## ARTÍCULO VI

### Funcionarias; Directora Ejecutiva

Sección 6.1 Idoneidad y Títulos. Las funcionarias de la Federación serán la Presidente titular, la Presidente Electa y la Secretaria-Tesorera. Ninguna persona puede desempeñar más de un cargo. Las funcionarias serán las Directoras de la Federación.

Sección 6.02 Elección y Período del Cargo. Antes del 1 de septiembre de cada año y después de que las miembros de la Junta de Directoras para el año fiscal entrante hayan sido elegidas, la Presidente invitará a cada miembro que esté en la Junta el 1 de septiembre, así como a las miembros que se jubilen en esta fecha, a presentarse como candidatas para la elección para el cargo de Presidente Electa. Las interesadas contestarán hacia la fecha fijada y se realizará la votación con papeleta por correo por parte de los clubes que estén al día en sus obligaciones. Cuando hay tres o más candidatas en la boleta electoral, cada club votante deberá realizar una votación preferencial clasificando su preferencia por cada candidata en la boleta. La persona que obtenga la mayoría de votos será la Presidente Electa para el año fiscal entrante.

En el primer encuentro de la nueva Junta de Directoras formada cada año, se elegirá como Secretaria-Tesorera, de entre sus miembros, a la persona que no desempeñe el cargo de Presidente Titular, ni de Presidente Electa, ni de Secretaria-Tesorera. La Presidente les solicitará a las miembros que estén dispuestas a presentarse como candidatas y realizará la votación con papeletas. La persona que obtenga la mayoría de votos depositados será la Secretaria-Tesorera elegida. Cada funcionaria desempeñará su cargo por un año desde el 1 de septiembre hasta el 31 de agosto y hasta que se haya elegido y declarado idónea a la sucesora, o hasta que la funcionaria haya quedado incapacitada para desempeñar el cargo.

Sección 6.03 La Presidente. La Presidenta de SIA actúa como Directora de la Junta de Directoras y tiene supervisión general sobre las actividades y operaciones de la federación, sujeta, sin embargo al control de la Junta de Directoras. Para poder ser idónea para la oficina de Presidenta de SIA, la persona debe haber servido en el año precedente inmediato o parte del mismo como Presidenta electa. Los deberes de la Presidenta deberán incluir, sin limitaciones:

- (a) presidir todas las reuniones de la Junta de Directoras y las convenciones;
- (b) nombrar todas las comisiones, a menos que esté dispuesto de otra manera en estos estatutos;
- (c) garantizar que la Junta de Directoras se empeñe en la planeación estratégica, el desarrollo de planes de acción y programas que complementen la misión de la Federación y recibir evaluaciones de esos planes de acción;
- (d) hacer que las políticas, los planes y los programas aprobados por la Junta de Directoras sean puestos en ejecución por la Directora Ejecutiva y sean evaluados por la Junta de Directoras;
- (e) hacer que el programa de actividades de las convenciones se prepare consultando a la Junta Directiva y de acuerdo con el presupuesto aprobado;
- (f) hacer que se haga entrega de los informes regulares sobre situaciones de la Junta de Directoras y de la Federación a clubes y socias;
- (g) con la aprobación de las miembros de la Junta de Directoras, recomendar a las personas de la Federación que han de formar parte de las comisiones de Soroptimist International;
- (h) por virtud de su cargo, ser miembro de todas las comisiones;
- (i) cumplir con aquellos otros deberes pertinentes al cargo y según le sean asignados por la Junta Directiva.

Sección 6.04 Presidente Electa. La Presidente Electa deberá asistir a todas las reuniones de la Junta de Directoras y de la convención y desempeñará las funciones de la Presidente Titular cuando ésta esté ausente y aquellas otras funciones que de cuando en cuando le sean asignadas por la Junta de Directoras o por la Presidente Titular. Al expirar el período de la Presidente Titular, o cuando ésta quedare incapacitada para desempeñar sus funciones, la Presidente Electa sucederá automáticamente a la Expresidente como Presidente Titular. Además, los deberes de la Presidente Electa comprenderán, sin limitaciones:

- (a) prepararse para asumir el cargo de Presidente Titular;
- (b) por virtud de su cargo, ser miembro de todas las comisiones; y
- (c) trabajar estrechamente con la Presidente Titular y bajo su dirección, prestando su asistencia hasta el mayor grado posible.

Sección 6.05 Secretaria-Tesorerera. La Secretaria-Tesorerera asistirá a todas las reuniones de la Junta de Directoras y a las convenciones y hará que se redacte el acta de todas las actuaciones. Los deberes de la Secretaria-Tesorerera comprenderán, sin limitaciones:

- (a) preparar las actas de las Reuniones de la Junta de Directoras y de las convenciones;
- (b) garantizar que los fondos de la Federación sean administrados de manera fiscalmente responsable y que la Federación funcione de acuerdo con las prácticas éticas de negocios;
- (c) cumplir con todos los deberes concomitantes con el cargo de Secretaria-Tesorerera y aquellos otros deberes que de cuando en cuando le sean asignados por la Junta de Directoras o por la Presidente.

Sección 6.06 Fianzas de las Funcionarias. Todas las funcionarias depositarán una fianza para el leal cumplimiento de los deberes de los cargos correspondientes, por la suma, si es del caso, y con la garantía o garantías que exigiere la Junta de Directoras, por cuenta de la Federación.

Sección 6.07 Sin Salarios. Ninguna funcionaria recibirá salario alguno ni otra remuneración por los servicios prestados a la Federación.

Sección 6.08 Directora Ejecutiva. La Junta de Directoras contratará una Directora Ejecutiva que será la jefe ejecutiva de la Federación y estará subordinada a la Presidente Titular y asistirá a todas las reuniones de la Junta de Directoras. No será funcionaria de la Federación, ni tendrá derecho al voto sobre asuntos llevados a las reuniones de la Junta de Directoras o a las convenciones. La Directora Ejecutiva puede recibir remuneración y alguna otra compensación por sus servicios.

Sección 6.09 Vacantes.

- (a) En caso de que se produzca una vacante en el cargo de Presidenta, la Presidenta electa sucederá automáticamente a ese cargo y completará el período no vencido además del período para el que fue elegida, independientemente de su duración.
- (b) En caso de que se produzca una vacante en el cargo de Presidenta electa, la Federación llevará a cabo otra elección de los clubes, solicitando candidatas a las miembros de la Junta que actualmente sirven.

- (c) Si se produce una vacante concurrente en los cargos de Presidenta y Presidenta electa, la Junta elegirá de entre sus miembros actuales una Presidenta interina hasta el momento en que la Federación pueda realizar y concluir otra elección de los clubes.
- (i) Si hay vacantes concurrentes antes del 1 de marzo, las elecciones para cubrir los puestos se concluirán dentro de los 90 días de las vacantes. Las candidatas a Presidenta y Presidenta electa deberán ser solicitadas a los miembros de la Junta que actualmente sirven y completarán el período no vencido de Presidenta y Presidenta electa.
  - (ii) Si hay vacantes concurrentes en o después del 1 de marzo, la Presidenta interina completará el mandato no vencido de la Presidenta. Si a través del calendario normal de elecciones, una Presidenta electa para el próximo mandato que comienza el 1 de septiembre ya ha sido elegida, o la elección para ese puesto está en marcha, esa persona cubrirá de inmediato o después de la elección la vacante en el período no vencido de la Presidenta electa, y se convertirá en Presidenta el 1 de septiembre. Se realizará otra elección para elegir una nueva Presidenta electa para el período que comienza el 1 de septiembre. Las candidatas para esa elección serán solicitadas entre los miembros actuales de la Junta y aquellas miembros que comenzarán su servicio en la Junta el 1 de septiembre.
- (d) En el primer encuentro de la nueva Junta de Directoras formada cada año, la Junta elegirá como Secretaria-Tesorera, de entre sus miembros, a la persona que no desempeñe el cargo de Presidenta Titular, ni de Presidenta Electa, ni de Secretaria-Tesorera.

## ARTÍCULO VII Convenciones

Sección 7.01 Convenciones. La Federación realizará la convención bienal de los clubes asociados en los años pares, en el sitio que ha de ser seleccionado por la Junta de Directoras. Se publicará el aviso oficial de la convención con anticipación de seis meses por lo menos y se enviará a los clubes información completa, que incluirá todos los asuntos que la Junta de Directoras considere necesarios, con anticipación de 90 días por lo menos.

Sección 7.02 Votación en Convenciones. Cada club que esté al día en sus obligaciones tendrá derecho a designar una delegada (y una suplente que ha de actuar cuando la principal esté ausente o incapacitada), que debe ser socia y depositará todos los votos por el club. La delegada podrá representar sólo al club del que sea socia. Cada club a través de su delegada, cada ex presidente de la Federación, Gobernadoras de cada Región, y cada miembro de la Junta de Directoras de la Federación tendrán derecho a depositar un voto por cada asunto sometido al voto en la convención. No se permitirán votos por poder en ninguna circunstancia.

Sección 7.03 Quórum. Las delegadas que representen por lo menos la tercera parte de todos los clubes que estén al día en sus obligaciones, constituirán quórum en cualquier convención. El voto de la mayoría de las asistentes y votar serán actos de las socias. Si las delegadas en representación de la tercera parte de los clubes al día en sus obligaciones no están registradas, el quórum, para el fin de considerar aquellos asuntos de los cuales se haya enviado notificación sobre su naturaleza general con anterioridad a la convención, será la mayoría de las delegadas que se hayan registrado como asistentes ante la comisión de credenciales.

## ARTÍCULO VIII Junta de Directoras

Sección 8.01 Composición y Período del Cargo. La Junta de Directoras constará de al menos 14 socias regulares, una de cada Área electoral. Si la Presidenta o la Presidenta electa permanece en la Junta de Directoras para terminar el período de su cargo, la Junta de Directoras tendrá hasta dieciséis miembros. Las Directoras desempeñarán el cargo por el período de dos años, a partir del 1 de septiembre del año de la elección y lo desempeñarán hasta que se haya elegido y capacitado a la sucesora que haya sido considerada idónea, o hasta que se encuentren incapacitadas para desempeñarlo.

Sección 8.02 Poderes. La Junta de Directoras tendrá plenos poderes para gestionar, administrar y dirigir las labores y asuntos de la Federación.

Sección 8.03 Idoneidad y Selección. Cada Directora de la Federación será persona natural mayor de edad (individuo y no una corporación ni ninguna otra entidad). La socia regular del club de una Zona Electoral que haya ocupado el cargo de presidente del club, es idónea para ser elegida para la Junta de Directoras de parte de esa Zona Electoral, a condición de que tal persona no sea Gobernadora de Región ni ocupe ningún otro cargo por elección, a nivel de región o de club durante el período en que esté en la Junta de Directoras. Debe haber un intervalo de 12 meses por lo menos, entre el período de Directora elegida y cualquier desempeño anterior en la Junta de Directoras. Se elegirá una Directora en cada Zona Electoral.

Sección 8.04 Zonas Electorales. Las Zonas Electorales constan de los clubes de las siguientes zonas:

- (a) Zona Electoral 1: Región Brasil
- (b) Zona Electoral 2: Regiones Eastern y Western Canada
- (c) Zona Electoral 3: Regiones Japón Minami y Nishi
- (d) Zona Electoral 4: Regiones Japón Higashi y Kita
- (e) Zona Electoral 5: Región de Corea
- (f) Zona Electoral 6: Regiones Méjico/Centroamérica y América del Sur
- (g) Zona Electoral 7: Región Filipinas
- (h) Zona Electoral 8: Región Japón Chuo
- (i) Zona Electoral 9: Regiones Camino Real, Desert Coast, y Golden West
- (j) Zona Electoral 10: Regiones Founder, Sierra Nevada, y Sierra Pacific
- (k) Zona Electoral 11: Regiones Midwestern, South Central y Southern.
- (l) Zona Electoral 12: Regiones Central East Coast y North Atlantic

- (m) Zona Electoral 13: Regiones Northwestern Peaks to Plains
- (n) Zona Electoral 14: Región de Taiwán

En caso de que se formen nuevas regiones, serán asignadas a una de las Zonas Electorales anteriores por la Junta de Directoras.

Una Directora será elegida de cada Zona Electoral. Las Directoras serán elegidas por alternación, y sólo se elegirá un grupo cada año. Ordinariamente, la sucesora de cada Directora será elegida para el período completo de dos años, pero la Junta de Directoras tendrá poder y discreción para reducir el(los) período(s) a un año, según sea necesario, para igualar más aproximadamente el número de Directoras que se han de elegir, si más del 60% o menos del 40% del número total de Directoras serían elegidas de otra manera en cualquier año.

Sección 8.05 Postulación de Candidatas. Cada Zona Electoral tendrá la opción, de que se podrá hacer uso de cuando en cuando, de postular a su miembro de la Junta de Directoras, ya sea por alternación o sin limitación como se explica a continuación, y esa opción quedará en vigencia hasta que los clubes que formen parte de la Zona Electoral voten para cambiarla.

- (a) Sin limitación. Las postuladas podrán ser propuestas por cualquier club de la Zona Electoral.
- (b) Por Alternación. Si la Zona Electoral comprende más de una región o más de un país, los clubes asociados que se hallen dentro de la Zona Electoral pueden establecer una alternación apropiada entre tales regiones o países, de donde se seleccionarán las candidatas para la Junta Directiva. Las candidatas podrán ser postuladas desde la división interna a la que corresponda el turno. Cualquier desacuerdo sobre la aplicación de la alternación, que no pueda ser resuelto por los clubes de la Zona Electoral, será remitido a la Junta de Directoras de la Federación que tomará la decisión definitiva.

Cada año, el 1 de agosto o antes de esa fecha, la Secretaria/Tesorera invitará a todos los clubes idóneos comprendidos en la división interna que seleccione directora ese año, a postular candidatas para la Junta de Directoras. La elegibilidad será comprobada por la sede y las postuladas que consientan a la candidatura prepararán un curriculum vitae estandarizado, de acuerdo con las fechas límite y los procedimientos que adopte la Junta.

Sección 8.06 Elecciones. La Sede Central enviará a cada club que esté al día con sus obligaciones y clasifique para votar en la división interna de las Áreas Electorales de ese año, una votación por correo y un currículum estandarizado para cada candidata. Cuando hay tres o más candidatas en la papeleta, cada club votante deberá realizar una votación preferencial clasificando su preferencia por cada candidata en la boleta. La candidata con la mayoría de los votos deberá ser elegida a la Junta de Directorio de ese área Electoral.

Sección 8.07 Renuncias. Cualquier Directora o Funcionaria de la Federación podrá renunciar en cualquier momento, dando aviso escrito a la Presidente o a la Secretaria-Tesorera de la Federación. La renuncia tendrá vigencia desde la fecha en que se reciba el aviso, o en cualquier otra fecha indicada en la misma. La aceptación de tal renuncia no será necesaria para que quede vigente.

Sección 8.08 Destituciones. Cualquier Directora o funcionaria de la Federación podrá ser destituida por la Junta de Directoras, por alguna razón o sin razón alguna, cuando quiera que eso vaya en beneficio de los mejores intereses de la Federación, según la opinión de la Junta de Directoras. Tal destitución se hará sin

perjuicio de los derechos de contrato, si lo hay, de cualquier persona que sea destituida. La destitución ocurrirá únicamente mediante el voto de las dos terceras partes de las Directoras que estén desempeñando su cargo en ese entonces, con exclusión de la persona que ha de ser destituida, y solamente después de que se le haya dado la oportunidad de ser escuchada en una reunión de la Junta de Directoras.

Sección 8.09 Vacancias. Si cualquier miembro de la Junta de Directoras renuncia, es destituida, o no puede terminar el período de su cargo por algún otro motivo, la Presidente solicitará que la Zona Electoral correspondiente postule una candidata para elección de substituta, de acuerdo con los procedimientos aprobados por la Junta de Directoras. La persona elegida desempeñará el cargo por el resto del período que no haya expirado. El hecho de que se presente una vacancia y actúe la Junta de Directoras antes de que se elija una substituta, no invalidará ni afectará de ninguna otra manera tal actuación ni el poder de la Junta de Directoras para actuar.

Sección 8.10 Lugar de Reunión. Las reuniones de la Junta de Directoras se realizarán en la Sede de la Federación, pero podrán realizarse en el lugar que escoja la Presidente o la Junta de Directoras de cuando en cuando, dentro o fuera de Pensilvania.

Sección 8.11 Reuniones Ordinarias. Las reuniones ordinarias de la Junta de Directoras se realizarán por lo menos dos veces cada año financiero y otras veces, según sea necesario dentro de las limitaciones del presupuesto.

Sección 8.12 Reuniones Especiales. Las reuniones especiales de la Junta de Directoras se realizarán cuando quiera que sean convocadas por la Presidente o por dos o más de las Directoras. A cada Directora se le dará aviso de tal reunión con anticipación de 72 horas por lo menos, si el aviso es por teléfono, por correo electrónico, o por telegrama y con anticipación de diez días si el aviso se da por correo. Cada aviso indicará la hora y el lugar de la reunión.

El aviso de cualquier reunión de la Junta de Directoras durante cualquier emergencia que surgiere por daño bélico o por un ataque a los Estados Unidos, o por cualquier desastre nuclear o atómico, solamente se les dará a las Directoras a las que sea factible hacerlo llegar en ese momento y por los medios que sean factibles en ese momento, con inclusión de publicaciones o la radio.

#### Sección 8.13 Norma para el Cuidado y Confianza Justificable.

- (a) Las Directoras se mantendrán dentro de relaciones confidenciales con la Federación y cumplirán con los deberes de Directoras, incluidos los deberes de miembro de cualquier comité de la Junta Directiva del que formen parte, de buena fe, de manera que crean que sea en bien de los mejores intereses de la Federación y con tal cuidado, con inclusión de consultas razonables, pericia y diligencia, como el que pondría una persona de prudencia común ante circunstancias semejantes. Al cumplir con tales deberes, las Directoras tendrán derecho de confiar de buena fe en informaciones, opiniones, informes o exposiciones, incluidos los estados financieros y otros datos financieros, preparados y presentados en cada caso por cualquiera de los siguientes:
  - (i) una o más funcionarias o empleadas de la Federación, que las Directoras crean razonablemente que son dignas de confianza y competentes en cuanto a los asuntos expuestos;

- (ii) un abogado, contadores públicos y otras personas, en cuanto a los asuntos que las Directoras crean razonablemente que estén dentro de la competencia profesional o de experto de tales personas; y
- (iii) un comité de la Junta de Directoras del que la Directora respectiva no forme parte, nombrado debidamente de acuerdo con la ley, en cuanto a los asuntos que estén dentro de la autoridad conferida, el cual la Directora crea razonablemente que es digno de confianza.

Se considerará que una Directora no está actuando de buena fe si tiene conocimiento del asunto en cuestión, que haga que la confianza de la Directora en los datos provistos sea injustificable.

- (b) Al desempeñar las funciones de sus respectivos cargos, la Junta de Directoras, los comités de la Junta Directiva y cada Directora individualmente podrán, al considerar los mejores intereses de la Federación, tener en cuenta los efectos de cualquier actuación sobre los empleados o sobre las personas con quienes la Federación haga negociaciones para sus actividades, y las comunidades dentro de las cuales estén situadas las oficinas u otros establecimientos de la Federación o estén relacionados con ella, así como los efectos de todos los demás factores pertinentes. La consideración de esos efectos y factores no constituirá violación de la subsección (a) de esta sección 8.13.
- (c) El quebrantamiento de una obligación confidencial por descuido, la falta de buena fe o negociaciones con ventajas personales, actuaciones realizadas por la persona mientras sea Directora, o cualquier culpa de no realizar alguna actuación se presuponen en bien de los mejores intereses de la Federación.

Sección 8.14 Quórum, Manera de Actuar y Clausura. Con excepción de lo que esté dispuesto de otra manera en la Sección 8.12 de este Artículo, la mayoría de las Directoras que estén desempeñando su cargo deberán estar presentes en cada reunión con el fin de constituir quórum para la gestión de asuntos. Cada Directora tendrá derecho a un voto. El voto de la mayoría de las Directoras presentes y votantes constituirá las disposiciones de la Junta de Directoras. A falta de quórum, la mayoría de las Directoras presentes y con derecho al voto podrá suspender la reunión de cuando en cuando hasta que haya quórum. Las Directoras actuarán sólo como Junta e individualmente no tendrán poder como tales, con excepción de que cualquier actuación que se pueda realizar en una reunión de las mismas se podrá realizar sin reunión, mediante el consentimiento unánime por escrito en que se explique la actuación así realizada, que será firmado por todas las Directoras en desempeño de su cargo, bien sea en el mismo documento o en duplicados y será presentado a la Directora Ejecutiva por la Secretaria-Tesorera de la Federación.

Sección 8.15 Directoras o Funcionarias Interesadas; Quórum. Ningún contrato o transacción entre la Federación y una o más de sus Directoras, o entre la Federación y cualquier otra Federación, consorcio, asociación, u otra organización en la que una o más de sus Directoras sean directoras o funcionarias, o tengan un interés financiero, será inválido o invalidable sólo por tal razón, o sólo porque la Directora esté presente o participe en la reunión de la Junta de Directoras que autorice el contrato o la transacción, o sólo porque los votos de la(s) Directora(s) interesada(s) se cuenten para tal fin, si:

- (a) los hechos materiales en cuanto a las relaciones o interés y en cuanto al contrato o a la transacción son del conocimiento de la Junta de Directoras, y la Junta autoriza de buena fe el contrato o la transacción mediante los votos afirmativos de la mayoría de las Directoras desinteresadas, aun cuando las Directoras desinteresadas sean menos que el quórum; o

- (b) el contrato o la transacción es claro o clara para la Federación en el momento en que sea autorizado, aprobado, o ratificado por la Junta.

Las Directoras interesadas podrán ser contadas al determinar la existencia de quórum en una reunión de la Junta de Directoras, que autorice el contrato o la transacción de que se trata en esta sección.

Sección 8.16 Honorarios. No se pagará ningún honorario o compensación a cualquiera Directora por asistir a cualquier reunión de la Junta de Directoras o de cualquier comisión de la Junta de Directoras, o de alguna otra manera por el desempeño como Directora.

Sección 8.17 Capacitación. Cada año antes del 1 de septiembre, la Federación auspiciará un seminario de capacitación. Asistirán todas las que sean miembros de la Junta de Directoras el 1 de septiembre. El seminario se concentrará en el papel apropiado de la Junta.

Sección 8.18 Limitaciones en la Responsabilidad Personal de la Directora. La Directora no será responsable personalmente por los daños monetarios por ninguna de las acciones ejecutadas, ni por no haber ejecutado alguna acción, a menos que:

- (a) La Directora haya infringido o no haya cumplido con los deberes de la oficina según lo define la Ley sobre Corporativas Sin Fines de Lucro de Pennsylvania; y
- (b) la infracción o falta de desempeño constituya auto contratación, mala conducta o descuido.

Esta sección no es aplicable a (i) la responsabilidad de una Directora conforme a ningún estatuto criminal, o (ii) la responsabilidad de una Directora por el pago de impuestos conforme a la ley local, estatal o federal.

Sección 8.19 Indemnización. Las Directoras, oficiales, empleados y agentes de la Federación serán indemnizados por los gastos, costos y responsabilidades incurridos como resultado del desempeño de sus deberes según se indica en la Ley sobre Corporativas Sin Fines de Lucro de Pennsylvania. Los gastos incurridos para defender una acción civil o criminal, demanda o proceso judicial (excepto cuando es presentado por la federación) pueden ser pagados por la federación como adelanto de la disposición final de dicha acción, demanda o proceso judicial según lo autorice la Junta de Directoras en un caso específico habiendo recibido un acuerdo de/de parte del representante, para pagar dicha cantidad si se determina que el representante no tiene derecho a recibir una indemnización de la Federación. Dicha indemnización podrá continuar hacia una persona que ha dejado de ser representante de la Federación y podrá redundar en beneficio de los herederos, ejecutores y administradores de dicha persona. Cada persona que actúe como representante de la Federación deberá hacerlo en dependencia de los derechos de indemnización brindados por la ley aplicable.

## ARTÍCULO IX Comisiones

Sección 9.01 Comisiones de la Junta de Directoras. La Junta de Directoras establecerá comisiones permanentes y podrá establecer otras comisiones ad hoc. Cada comisión constará de una o más Directoras o de toda la Junta de Directoras. Cada Directora formará parte de una comisión por lo menos. Una u otras Soroptimistas más seleccionadas por la Junta de Directoras, que no sean miembros de la misma, podrán formar

parte de comisiones según se necesite o según el presupuesto. Cada comisión de la Junta de Directoras prestará sus servicios a voluntad de la misma. Los comisiones permanentes serán:

- (a) la Comisión de Finanzas, que examinará los asuntos financieros de la Federación. La Secretaria-Tesorera será miembro de esta comisión y podrá actuar como su presidente.
- (b) La Comisión de Estatutos y Resoluciones, recibirá enmiendas propuestas a estos Estatutos, procedimientos de la federación y resoluciones

Sección 9.02 Consejo de Recaudación de Fondos— Tendrá cinco miembros designadas por la Junta de SIA para períodos alternados de 2 años. A los miembros se les podrá elegir para no más de 2 períodos consecutivos de 2 años. La Junta designará a la Presidenta que servirá como consejera para la Junta sin voto. El Consejo de Recaudación de Fondos está encomendado por la Junta de SIA para solicitar y atraer donaciones de beneficencia, regalos, auspicios y legados para financiar los programas de Soroptimist International of the Americas, y para brindar recomendaciones sobre recaudaciones de fondos en apoyo a las responsabilidades fiduciarias de la Junta.

Sección 9.03 Poderes. Ninguna comisión ejercerá cualquiera de los poderes o la autoridad conferida por estos Estatutos o por la Ley de Pensilvania de 1988 sobre Corporaciones no Lucrativas, en la Junta de Directoras; pero podrá dar recomendaciones a la Junta respecto al ejercicio de tales poderes y autoridad.

## ARTICULO X Asuntos Fiscales

Sección 10.01 Año Fiscal. El año fiscal de la Federación empezará el 1 de septiembre de cada año.

Sección 10.02 Cuotas. Cada club pagará a la Federación la cuota anual de U.S \$52-por cada socia, con excepción de las socias vitalicias, pagaderos hacia el 1 de julio, en la membresía a partir de esa fecha según el siguiente plan: 2015-2016 U.S. \$68; 2016-2017 U.S. \$70; 2017-2018 U.S. \$72. Empezando en 2018-2019, la Junta de Directoras establecerá las cuotas anuales, basándose en las cuotas del año anterior y en las proyecciones anticipadas para el costo de vida, redondeadas al dólar más cercano según sea apropiado, hacia el 31 de marzo de cada año. La Junta puede elegir mantener la tarifa del año anterior si las condiciones no exigen un aumento. Cada club pagará cuota anual por las designadas como socias vitalicias, antes del 1 de julio de 2001, por la suma de \$10 dólares de los E.E. U.U., pagaderos el 1 de julio o antes, por la asociación a partir de esa fecha. Las cuotas de las socias vitalicias NO incluyen los costos del seguro obligatorio o de una suscripción a *Best for Women*.

Sección 10.03 Cuota de SI. Cada club pagará también la cuota de Soroptimist International, según la fije la Junta de Directoras de SI. La suma exacta es fijada por la Junta de Directoras de la Federación, basada en el mejor cálculo de la tasa de cambio para cuota anual en libras esterlinas, cobrada a la Federación por Soroptimist International por la cuota pagadera por cada socia.

Sección 10.04 Cuota. Cada club pagará a la Federación las cuotas adicionales necesarias (v.gr. cuota de nueva socia, cuota por pago moroso, cuota obligatoria de convención, cuota de suscripción, cuota de seguro, cuota de licencia) como determine la Junta de Directoras. Las sumas y las fechas límite para tales cuotas se enunciarán en los Procedimientos de la Federación y se anunciarán a los clubes muy anticipadamente.

Sección 10.05 Reajuste de Cuotas y Derechos. Las cantidades y el tiempo para el pago de la cuota para la convención y otras tasas serán determinadas por la Junta de Directoras, que podrá regular temporalmente prolongando o acortando o cambiando la fecha límite para el pago de cualesquier cuotas o derechos con base en circunstancias económicas, o donde el pago causaría privaciones financieras al club o a sus socias.

Sección 10.06 Intervención y de cuentas. Los libros de la federación serán examinados por una firma de contabilidad pública e independiente y en aquellas otras veces que lo ordene la Junta de Directoras.

Sección 10.07 Contratos. Con excepción de como se disponga de otra manera en estos Estatutos, la Junta de Directoras podrá autorizar a cualquier funcionaria o representante, que celebre cualquier contrato o que legalice o entregue cualquier documento en nombre de la Federación. Tal autoridad podrá ser general o restringida a circunstancias específicas.

## **ARTÍCULO XI**

### **Autoridad Parlamentaria**

Las reglas contenidas en la edición actual de Las Reglas de Robert sobre el Orden, Revisadas Recientemente, constituirán la autoridad parlamentaria para todos los asuntos no comprendidos específicamente en estos Estatutos o en la Constitución de Soroptimist International.

## **ARTÍCULO XII**

### **Enmiendas**

Sección 12.01 Enmiendas Propuestas. Después del voto afirmativo de las dos terceras :

- (a) cualquier club, región, o la Junta de Directoras de la Federación podrá proponer:
  - (i) una enmienda de Escritura de Constitución de la Federación;
  - (ii) la enmienda de estos Estatutos de la Federación; o
  - (iii) una resolución que proponga la actuación sobre asuntos de programas.

Las proposiciones deben estar acompañadas de una aseveración de impacto financiero. Las proposiciones de clubes y regiones deben recibirse en la Sede de la Federación hacia el 1° de septiembre del año que preceda a la convención. La Comisión de Estatutos y Resoluciones de la Junta de Directoras examinará todas las proposiciones y podrá combinarlas y corregirlas para mayor claridad; pero de lo contrario mantendrá el espíritu y la intención de cada proposición. Cualquier proposición que la Comisión crea que ponga en riesgo la exención de impuestos de la Federación, que esté fuera del alcance del poder legal de la Federación, o que no tenga posibilidad de realizar algo, será devuelta a la proponente que tendrá luego el derecho de apelar ante la Junta de Directoras, que podrá aceptar, rechazar o modificar la actuación de la Comisión. Haciendo caso omiso de la determinación de la Junta de Directoras, la proponente podrá exigir que la proposición sea discutida en una convención y que sea sometida a votación por correo. La Junta de Directoras podrá adjuntar información y recomendaciones que juzgue apropiadas para cualquier proposición.

- (b) la Junta de Directoras de la Federación podrá proponer a consideración una reforma a estos Estatutos de la Federación durante tiempos de eventos globales inusuales. Las propuestas deben ir acompañadas de una declaración de impacto financiero.

Sección 12.02 Consideración. Las propuestas se considerarán de la siguiente manera:

- (a) Las delegadas podrán enmendar por mayoría de votos las proposiciones para enmiendas de los estatutos y resoluciones incluidas en la convocatoria a la convención. Se necesitarán los votos de las tres cuartas partes de las delegadas para considerar nuevas enmiendas de los estatutos y resoluciones que no hayan sido incluidas en la convocatoria a convención, a condición de que se haya dado previo aviso en la reunión más reciente de la misma sesión de la convención. Las enmiendas de las nuevas proposiciones se harán por mayoría de votos.
- (b) Los clubes serán notificados de las propuestas para enmendar los estatutos de SIA de la Junta de Directoras considerada fuera de una convención bienal por correo electrónico y otros canales de comunicación regulares. Las propuestas se publicarán para comentarios de los clubes durante al menos 30 días. La Junta de SIA revisará los comentarios y publicará comentarios adicionales o enmiendas dentro de los 45 días posteriores a la fecha límite del período de comentarios.

Sección 12.03 Votación. El procedimiento para votar será el siguiente:

- (a) Dentro de 90 días después de la clausura de cada convención, se remitirá una papeleta de voto por correo con la presentación de la proposición y la resolución, la original y la enmendada, a cada club que esté al día en sus obligaciones, con la actuación recomendada del cuerpo votante de la convención y con los comentarios de la Comisión de Estatutos y Resoluciones. Las papeletas se remitirán a la Sede dentro de los 60 días posteriores a la fecha de envío por correo. Para la aprobación, se exigirá el voto de las dos terceras partes de las papeletas devueltas en las que se vote por el asunto del caso.
- (b) Dentro de los 30 días posteriores a la publicación final de las enmiendas propuestas por la Junta de Directoras que hayan pasado por el período de comentarios del club, como se indica en la Sección 12.02(b), se enviará una boleta de votación por correo que presente la propuesta de enmienda a cada club en regla con la retroalimentación o comentarios de la Junta. Las boletas se devolverán a la Sede dentro de los 60 días posteriores a la fecha de envío. Se requerirá un voto de aprobación de dos tercios de los que regresaron y votaron sobre ese tema para su aprobación.

Sección 12.04 Boletas por Correo. Las boletas por correo realizadas de acuerdo con estos Estatutos incluirán el uso de tecnología electrónica, como Internet, en la medida permitida por la Ley de Corporaciones sin Fines de Lucro de Pensilvania.

Sección 12.05 Enmiendas de los Procedimientos. Las enmiendas de los Procedimientos de la Federación podrán ser propuestas por cualquier club, región, o por la Junta de Directoras, en cualquier momento. La Comisión de Estatutos y Resoluciones presentará las proposiciones ante la Junta de Directoras en su próxima reunión, para su actuación.

Sección 12.06 Conformidad Legislativa. Después de la revisión de la Junta de Directoras, estos Estatutos pueden adaptarse para cumplir con la legislación de cualquier país o provincia. Dichas adaptaciones no deberán contravenir los objetos y el propósito de la Federación.